

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 099/97

ASUNTO:SISTEMA FINANCIERO - PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
ZAFRA AZUCAR 1997.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 154/95 de 4 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Línea de Crédito del Fondo Nacional Cañero.

Las notas del Consejo Nacional Cañero N° 034/97 y de la Federación de Productores Cañeros de Tarija N° 096/97.

La Nota U-AJ N° 041/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de 11 de abril de 1997.

El Informe N° 03/97 de la Gerencia del Sistema Financiero de 15 de abril de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 faculta al Directorio a dictar normas y adoptar decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna dicha norma legal.

Que para acceder a los recursos de la Línea de Crédito del Fondo Nacional Cañero (FONACA), conforme al Artículo 4 de su Reglamento, "la producción de cada Agrupación Subprestataria o grupo de productores debe ser superior al 10% de la producción total de azúcar de todos los subprestatarios como de la respectiva región".

Que el informe de la Gerencia del Sistema Financiero recomienda disminuir ese porcentaje al 5%, debido a la dificultad que representa agrupar a los productores que se encuentran localizados en diferentes zonas de Santa Cruz y Bermejo para cumplir con la cuota fijada por el Reglamento.

//2. R.D. N° 099/97

Que según el Artículo 5 del citado Reglamento, las entidades financieras que intermedian estos recursos deben estar habilitadas como Instituciones de Crédito Intermediarias (ICI's).

Que debido al atraso de las ICI's en la entrega de información al BCB no se pudo efectuar oportunamente la programación de la Línea de Crédito del FONACA, aspecto que ha coincidido, además, con el inminente comienzo de la zafra 1997.

Que las agrupaciones de productores cañeros han solicitado que no se produzca el cambio de ICI's en esta gestión, a fin de evitar perjuicios en el inicio de la zafra 1997.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aceptar de manera excepcional, debido a la urgencia de iniciar de inmediato la zafra 1997, que los Bancos La Paz S.A. e Internacional de Desarrollo S.A. puedan intermediar los recursos de la Línea de Crédito del Fondo Nacional Cañero para financiar dicha zafra. Esta aceptación está condicionada a que dichos Bancos se habiliten como ICI's hasta el 30 de noviembre de este año, impostergablemente.

Autorizar al Banco Unión S.A., habilitado como ICI, continuar intermediando los recursos del FONACA.

Artículo 2.-A efectos de asegurar que los recursos del Fondo Nacional Cañero se mantengan líquidos, el azúcar en garantía warrant deberá liberarse en forma simultánea a la venta del azúcar de propiedad de las agrupaciones de productores cañeros.

//3. R.D. N° 099/97

Artículo 3.-Requerir, para fines de garantía, que el azúcar que respalda estas operaciones y que se encuentra en depósito warrant como prenda que afianza los recursos que intermedian las ICI's, sea trasladada dentro de los próximos 30 días a otras empresas a satisfacción del BCB.

Artículo 4.-Modificar, siguiendo la recomendación de la Gerencia del Sistema Financiero, el último párrafo del Artículo 4 del Reglamento de la Línea de Crédito del Fondo Nacional Cañero, aprobado por Resolución de Directorio N° 154/95 de 4 de diciembre de 1995, en los siguientes términos:

"Para poder acceder al crédito, la producción de cada Agrupación Subprestataria o grupo de productores deberá ser superior al 5% de la producción total de azúcar de todos los subprestatarios como de la respectiva región (PAPC)".

Artículo 5.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución.

15.IV.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Edgar Millares A.